

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 124 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 30 MAY 2022

VISTO:

La Carta N° 055-2022/CAMYC SAC/RL de fecha 21 de abril de 2022, la Carta N° 039-2022-CHFRC-GRA, de fecha 25 de abril de 2022, el Informe N° 111-2022-GRA-GRI-SGSLO/COORD/EACR de fecha 28 de abril de 2022, el Informe N° 041-2022/GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 03 de mayo de 2022, el Informe N° 1814-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 11 de mayo de 2022, el Memorandum N° 2029-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 23 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 405-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C suscribieron el Contrato N° 026-2021-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la Institución Educativa CISEA Nicrupampa, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash" por el monto total de S/ 5'383,223.24 (Cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos veintitrés con 24/100 soles);

Que, mediante Asiento N° 210 y 211 del Cuaderno de obra de fecha 24 de febrero de 2022, el residente de obra, anota la necesidad de elaborar un expediente técnico de adicional de obra, para lo cual solicita a la supervisión verificar y complementar las necesidades para las prestaciones adicionales e iniciar los procedimientos conforme al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y mediante Asiento N° 221 y 222 de fecha 01 de marzo de 2022, la supervisión ratifica la necesidad ejecutar adicionales de obra por inconsistencia entre Estudios de Mecánica de Suelos (EMS) y deficiencias en el expediente técnico;

Que, con Carta N° 055-2022/CAMYC SAC/RL de fecha 21 de abril de 2022, el Gerente General de CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, presenta al Gobierno Regional de Ancash el expediente técnico de adicional N° 01 de la obra antes mencionada, motivado en las deficiencias del expediente técnico contemplando el rediseño de las estructuras de los módulos de un nivel y módulos de dos niveles con losa maciza y canaleta



de concreto en todos los aleros de los módulos, asimismo, la construcción de un nuevo muro de contención en el lado este del terreno en intervención (pasaje Las Petunias);

Que, con Carta N° 039-2022-CHFRC-GRA, de fecha 25 de abril de 2022, el Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan - Consultor de obras, a cargo de la supervisión, remite al Gobierno Regional de Ancash la evaluación del expediente del Adicional y Deductivo N° 01, contenido en el Informe N° 011-2022 MRD-JS, de fecha 25 de abril de 2022, emitido por el jefe de supervisión Ing. Maza Rubina David, a través del cual concluye y recomienda su aprobación por el monto de S/ 692,102.54 (Seiscientos noventa y dos mil ciento dos con 54/100 soles) que representa el doce punto ochenta y seis por ciento (12.86%) del monto contractual;

Que, con Informe N° 111-2022-GRA-GRI-SGSLO/COORD/EACR de fecha 28 de abril de 2022, el coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Arquitecto Edson A. Castillo Rodríguez emite y comunica su pronunciamiento a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra respecto al expediente de adicional y deductivo N° 01 en calidad de aprobado; y recomendando derivar a la Subgerencia de Estudios de Inversiones con la finalidad de continuar con el trámite según corresponda;

Que, con Informe N° 041-2022/GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 03 de mayo de 2022, el evaluador del proyecto de inversiones de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, Ingeniero Henry Walter Molina Mendoza recomienda a la Subgerencia de Estudios de Inversiones remitir de forma urgente el expediente de adicional con deductivo N° 01 al Proyectista, para que emita su pronunciamiento de la solución técnica propuesta; al respecto, mediante Oficio N° 774-2022-GRA-GRI fecha 06 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura requiere al señor Antúñez Celmi Florentino Antonio – Proyectista del proyecto su pronunciamiento; referente a deficiencias e incompatibilidades con su ejecución que generan posibles adicionales;

Que, con Informe N° 1814-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 11 de mayo de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones remite la conformidad al expediente técnico del adicional con deductivo N° 01 contenido en el Informe N° 044-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el evaluador del proyecto de inversión de la Subgerencia de Estudios de Inversiones Ingeniero Henry Walter Molina Mendoza, a través del cual, concluye que el adicional con deductivo N° 01 cuenta con la aprobación del supervisor, cumpliendo con los parámetros normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y recomienda su aprobación bajo responsabilidad del Proyectista por no haber emitido su pronunciamiento, pese haber sido requerido mediante Oficio N° 774-2022-GRA-GRI fecha 06 de mayo de 2022;

Que, con Memorandum N° 2029-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 23 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000109 por el importe de S/ 692,102.54 (Seiscientos noventa y dos mil ciento dos con 54/100 soles), para atender la ejecución del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 405-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica indica que del expediente administrativo se aprecia que la solicitud de adicional con deductivo vinculante N° 01 cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, siendo necesario para lograr la meta física de obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, contando con la conformidad del Subgerente de Estudios de Inversiones, evaluador de proyecto de la



Subgerencia de Estudios de Inversiones y Jefe de Supervisión de obra, asimismo, el monto resultante del adicional con deductivo vinculante N° 01 de S/ 692,102.54 (Seiscientos noventa y dos mil ciento dos con 54/100 soles) tiene una incidencia de doce punto ochenta y seis (12.86%) del monto contractual; por lo que, obrando también los asientos y anotaciones realizados en el cuaderno y los informes técnicos sustentarias que otorgan la conformidad, en consecuencia resulta evidente y necesario aprobarse el adicional con de deductivo vinculante N° 01 para cumplir la finalidad de la obra y del contrato suscrito;

Que, sobre las prestaciones adicionales en contratos de obra, corresponde indicar lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del monto contractual;

Que, al respecto, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Asimismo, en su numeral 205.15 señala que cuando se apruebe la prestación de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la presentación adicional (...);

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, sobre ello, se advierte que existe la Certificación de Crédito Presupuestario, situación que se cumple con el primer requisito;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra - asiento N° 210 y 211 de fecha 24 de febrero de 2022, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así también el pronunciamiento del supervisor a través de la anotación del cuaderno de obra - asiento N° 221, 222 de fecha 01 de marzo de 2022,



ratificación de la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales; situaciones que se cumple con el segundo y tercer requisito;

Que, asimismo, es preciso mencionar que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, cumple con el contenido mínimo de un expediente técnico, el cual es el conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas, cronogramas de obra, y si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por "Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidades del Proyectista de obra el Ingeniero Antúnez Celmi Florentino Antonio, por ser el responsable de la elaboración del expediente técnica deficiente que genera la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01;

Que, contando con la evaluación técnica favorable por parte del Supervisor de obra, el Evaluador, y el Subgerente de Estudios de Inversiones, quienes coinciden en otorgar su conformidad, aunado a ello, el Informe Legal N° 405-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de mayo de 2022; resulta procedente autorizar la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 solicitado por la empresa CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Áncash; la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en merito a las facultades conferidas mediante el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 692,102.54 (Seiscientos noventa y dos mil ciento dos con 54/100 soles) que representa el doce punto ochenta y seis por ciento (12.86%), en el marco del Contrato N° 026-2021-GRA de fecha 22 de setiembre de 2021, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH"; de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO S/
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL	2'310,260.66
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	1'618,158.12
RESULTADO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO	692,102.54
INCIDENCIA	12.86%



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración, solicitar a la empresa CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC. la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles.

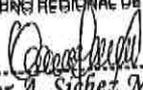
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio de procedimiento sancionador al Ingeniero ANTÚNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO por la elaboración de expediente técnico deficiente en su condición de Proyectista.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos de línea, el procedimiento es de estricta responsabilidad del supervisor de obra, los funcionarios y servidores que hayan participado en su aprobación, asumiendo la responsabilidad civil, penal y administrativo que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash notificar la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, con domicilio legal en Av. Tarapaca N° 2022-Huaraz, con correo electrónico: camycsac@gmail.com, al Ingeniero Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, Supervisor de obra, en José Olaya N° 358-PP.JJ San Martin-Lambayeque con correo electrónico: Robert ic 06@hormail.com Cel. 979895241, al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sáfiez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



